

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 22 de septiembre de 2022

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por DANIEL FELIPE LOPEZ OROZCO contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, doy cuenta al señor Juez, informando que el traslado de la liquidación del crédito se surtió entre el 26 al 30 de agosto, sin que en ese lapso la parte demandada haya hecho reparo alguno. Asimismo, la apoderada de la parte demandante allega nueva actualización del crédito. Provea.


NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós

(2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por DANIEL FELIPE LOPEZ OROZCO contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. La parte demandada guardó silencio.

Liquidación que estudiada se evidencia que la parte actora respetó las disposiciones legales que regulan la materia, aplicando una tasa de intereses acorde con lo regulado por la Superintendencia Financiera y lo señalado en el artículo 884 del Código de comercio, por lo cual, habrá de dársele aprobación.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante presentó nueva actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fijación de la nueva fecha de remate el día 3 octubre del presente año, por lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a fin que si lo estima pertinente formule objeciones acompañadas de las pruebas que consideren convenientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por DANIEL FELIPE LOPEZ OROZCO contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 08 de julio del año en curso, obrante a folio 98 al 100 del proceso; por lo señalado.

SEGUNDO. Se ordena dejar el expediente en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes para los fines que sean pertinentes.

TERCERO: Se CORRE traslado por tres días de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el primero de los corrientes, obrante a folios 123 y 124 del proceso, a fin que si la demandada lo estima procedente formule objeciones y se acompañen con las pruebas que considere convenientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior continúese con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez